

RESOLUCIÓN Nº 112 5301

2 6 OCT 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1031 del 09 de septiembre del 2015, se dio inicio tramite ambiental de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S, con Nit 900.449.405-2, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.786, actuando en calidad de Autorizadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental y autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, vocero y administrador del patrimonio autónomo denominado "FIDECOMISO HORTENCIAS Y CAMELIOS" con Nit 800-256-769-6; para el proyecto La Campiña, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-62385 y 018-62386, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 24 de septiembre de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2007 del 19 de octubre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 3.03 m3/s".
- Es factible autorizar la ocupación a la sociedad denominada PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S, con Nit: 900.449.405-2, presentada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.786, actuando en calidad de Autorizadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental y autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, vocero y administrador del patrimonio autónomo denominado "FIDECOMISO" HORTENCIAS Y CAMELIOS" con Nit 800-256-769-6, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-62385 y 018-62386, ubicado en la vereda Aĝuas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de construir obra hidráulica consistente en la ocupación de quince (15) metros lineales en tubería de concreto de diámetro de 39", para paso vehicular sobre la fuente sin nombre en las coordenadas X: 856.0₹8, Y: 1.164.169 y Z: 2114, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generados por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

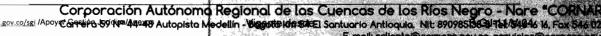
CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente 530







Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

És deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el Artículo 120ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "... Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorizacjón, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2007 del 19 de octubre del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombrede la sociedad PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S., con Nit 900.449.405-2, Representada Legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.786, actuando en calidad de Autorizado para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental y autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, vocero y administrador del patrimonio autonomo denominado "FIDECOMISO HORTENCIAS Y CAMELIOS" con Nit 800-256-769-6; para el proyecto La Campiña, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-62385 y 018-62386, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

Para la construcción de obra hidráulica consistente en la ocupación de quince (15) metros lineales en tubería de concreto de diámetro de 39", para paso vehicular sobre la fuente sin nombre en las coordenadas: X: 856.018, Y: 1.164.169 y Z: 2114, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generados por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 051480522401 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR a la sociedad PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S., a través de su Representante Legal CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA y MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS para que de aviso del inicio a las obras autorizadas, para verificar su respetiva implementación y aprobación por parte de la Corporación Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

Stión Ambiental, social, panticipativa y tnanspanen





ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Gorporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S, con Nit 900.449.405-2, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.786, actuando en calidad de Autorizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con Nit 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.089.598, vocero y administrador del patrimonio autónomo denominado "FIDECOMISO HORTENCIAS Y CAMELIOS" con Nit 800.256-769-6.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480522401 Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 22 de octubre del 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

dul

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04